

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Almoines

2024/12343 Anuncio del Ayuntamiento de Almoines sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal de utilización del Parque del Serpis.

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el trámite de información pública del expediente (Boletín Oficial de la Provincia n.º 115, de fecha 14 de junio de 2024), ha acontecido definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación en sesión de 30 de mayo de 2024, sobre aprobación inicial de la ordenanza municipal de utilización del Parque del Serpis.

El acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la ordenanza se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de aquello dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

1.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal de utilización del Parque del Serpis.

2.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, teniendo que publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y al tablón de edictos del Ayuntamiento.

3.- En el supuesto que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial que será ejecutivo sin más trámites, todo después de que se haya publicitado íntegramente el acuerdo y el texto de las ordenanzas.

4.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Almoines, a 31 de julio de 2024. —El alcalde presidente, Juan Cardona Berto.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL PARQUE DEL SERPIS

El ayuntamiento de Almoines, ha habilitado el Parque del Serpis en una zona para los vecinos y vecinas del municipio, al efecto de que estos puedan disfrutar de un nuevo espacio público.

En este sentido se han habilitado, en dicha zona, cuatro tostadores, se han instalado mesas y sillas en la intemperie así como otros elementos, con el fin de que los vecinos y vecinas cuando lo utilicen cuenten con todo el necesario, así como en posterioridad limpiar.

Artículo 1.- La utilización, y los derechos y las obligaciones implícitas.

1.1.- Las personas usuarias tienen derecho a utilizar, en términos de igualdad, los tostadores y el espacio adyacente con el debido mobiliario habilitado por el Ayuntamiento.

1.2.- Las personas usuarias están obligados a utilizar el servicio con la diligencia debida, manteniendo en todo momento el orden público establecido y dejando el espacio libre y limpio en el momento de finalización de su utilización (se proveendrá de cubos metálicos para depositar las cenizas), en los términos establecidos en este Reglamento y en las normas básicas del derecho local. La edad mínima para poder utilizar los tostadores es de 18 años.

Artículo 2.- El régimen de comunicación y el procedimiento.

2.1.- Para poder utilizar las instalaciones mencionadas será necesario solicitarlo al Ayuntamiento donde se expondrá la causa que motiva su utilización, el número de participantes, así como el horario, y el nombramiento de un responsable ante el ayuntamiento, que convenientemente hará la oportuna declaración responsable.

2.2.- A los efectos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento facilitará en formato papel, documento de solicitud y declaración responsable debidamente estandarizados.

2.3.- El Ayuntamiento, en un plazo no superior a dos días hábiles podrá requerir más información al solicitante, o motivadamente incluso denegar la utilización, o autorizarla parcial y separadamente además de un peticionario, en los casos que así se justifique convenientemente. En caso contrario la comunicación se entenderá aceptada.



Por el supuesto que por el número de peticiones o de personas que tienen que participar, no sea posible aceptar más peticiones, se notificará debidamente a los interesados y las interesadas.

2.4.- Los horarios se establecen de las 9:00 h hasta las 21:00 h.

Estará abierto sábados, domingos, festivos y en periodo de vacaciones escolares.

Artículo 3.- Sobre la utilización.

3.1.- La persona responsable del grupo será la persona encargada de hacer la inspección del espacio, a los efectos de comprobar que todo el mobiliario y material este correcto, así como que la zona se quede limpia y en buenas condiciones de uso.

3.2.- Queda prohibida toda acción que pueda causar molestias a las personas usuarias en general, así como posibles daños a los elementos que componen el entorno a la instalación y cualquier mobiliario urbano que dificulte el paso de las zonas comunes.

3.3.- Cualquier usuario que sea objeto de amonestación por no respetar las normas generales y específicas de la utilización de la instalación, con independencia de la gravedad del caso, será registrado en el control de incidencias: causa, efectos del hecho así como los datos personales del mismo, a los efectos de una posible denegación de una nueva reserva.

3.4.- En caso de aviso de emergencia no se podrá hacer uso de los tostadores.

3.5.- Queda facultada a todos los efectos, la Policía local para amonestar verbalmente a aquellas personas que no cumplan las normas de uso de la instalación.

3.6.- Se fija un máximo de 15 personas por tostador.

Artículo 4.- Del material existente.

4.1.- El Ayuntamiento sólo facilitará el espacio, los tostadores y el mobiliario exterior existente. La reserva de tostador no garantiza mesa.

Todo el resto, y en especial el material de limpieza y recogida de la basura y depósito a los contenedores públicos, irá a cargo de las personas usuarias.

4.2.- Queda totalmente prohibido en general, producir cualquier tipo de daño, cambiar su disposición, o no seguir las normas de utilización que se establezcan en su caso, alrededor de los elementos pertenecientes al mobiliario urbano que se encuentran en la zona definida dentro del ámbito de ampliación del presente Reglamento.



Artículo 5.- Infracciones

5.1- Serán consideradas infracciones administrativas que se sancionarán conforme a la presente Ordenanza, las siguiente:

a) Se considerarán infracciones muy graves:

- La desobediencia a la autoridad, tanto a las indicaciones del personal autorizado por el Ayuntamiento, de la Policía Local o del personal del propio Ayuntamiento.
- Encender fuego fuera de las zonas y días expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- La circulación de vehículos en la zona.
- La destrucción del mobiliario urbano.
- Los actos vandálicos sobre los elementos pertenecientes en la zona recreativa.
- Arrancar, partir árboles, o destruir elementos vegetales del dominio público municipal.
- Encender cohetes o fuegos artificiales.
- Contaminar las fuentes y/o los elementos vegetales.
- La reincidencia en más de dos infracciones graves.

b) Se consideran infracciones graves:

- Causar daños, cuando el daños no sea de difícil reparación.
- Subir a los árboles.
- La ocupación no autorizada de los tostadores sin la reserva previa.
- El uso inadecuado de los tostadores.
- La reincidencia de dos faltas leves.

c) Se considerarán faltas leves:

- La producción de daños o el incumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la presente ordenanza que no hayan sido expresamente calificadas como infracción grave o muy grave.

Artículo 6.- Sanciones

a) Para infracciones muy graves: multa entre 301 € y 3000 €.



b) Para infracciones graves: multa entre 101 € y 300 €.

c) Para infracciones leves: multa entre 50 € y 100 €.

La sanción impuesta será independiente de la obligación de reparar el daño causado que en su caso se produzca, así como de abonar los costes de limpieza o reposición que se hayan originado.

Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes: naturaleza de la sanción, gravedad del mal producido, conducta del infractor, reincidencia o reiteración, trascendencia económica, ambiental o social de la infracción.

Artículo 7.- De las posibles garantías y tasas.

Por la utilización de este servicio de tostador, se realiza un precio público previo de 5 euros por tostador en un máximo de 15 personas adultas por tostador. Habrá que dejar la zona en las mismas condiciones en que se han recibido, en caso contrario se cobrará un por ocupación y utilización del dominio público, en los términos que se establezca en el ordenamiento fiscal correspondiente del municipio.

Artículo 8.- Desarrollo

En todo aquello no previsto en este Reglamento será de aplicación supletoria la Ordenanza de convenio y protección del espacio urbano del Ayuntamiento de Almoines, y otras normas de derecho local.

Artículo 9.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia una vez completados todos los trámites legales y reglamentarios.

